

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 31 de octubre de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue allegada al correo institucional la presente acción de tutela a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LUIS ALEJANDRO ROJAS
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE ITBOY
DISTRITO 2 NOBSA
ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
NOBSA BOYACA
Asunto: AUTO REMITE POR REGLAS DE REPARTO
Radicación: 25377408900120230040900
Fecha Auto: Octubre 31 de 2023

Atendiendo el informe secretarial, y observada la actuación es necesario que precise el Estrado la imposibilidad de avocar conocimiento de la presente acción de tutela, habida cuenta de la falta de competencia que le acompaña, y que hace necesario su tránsito a quien resulte acorde con lo establecido en el Decreto 1382 del 12 de Julio del año 2000, modificado por el Decreto 1893 de 2017 y Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que trato sobre las reglas de reparto.

Es así, como entonces, debe considerarse el Artículo 1 del referido Decreto 333 de 2021, que modificó las reglas sobre el reparto de la acción de tutela, y en relación con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos (...)" negrillas y subrayado del Despacho.

Así mismo, el párrafo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, señala:
PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

De lo dicho, se tiene que acorde con la situación fáctica y pretensiones del accionante se atribuye exclusivamente responsabilidad en la vulneración de su derecho fundamental de Petición a la **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE ITBOY DISTRITO 2 NOBSA y ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE NOBSA BOYACA** entidad donde el accionante radico su reclamación.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional indicó:“ (...) Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, esta Corporación ha señalado que: “En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii)el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados...”

Así las cosas, atendiendo al primero de los presupuestos citados, esto es, el lugar donde ocurre la violación, en la acción instaurada por la señora (...) contra (...) en la cual se discute la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (...) el lugar donde se estaría generando dicha lesión es la ciudad de Cartagena, razón por la cual, el funcionario competente para tramitar el proceso sería el Juez Municipal de dicha localidad”.

Así las cosas, surge que la autoridad competente para conocer de la misma al tenor de la norma traída a colación resulta ser el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA -BOYACÁ (REPARTO)** por competencia funcional y territorial, se dispone por ello el envío de manera inmediata de la acción de tutela a la oficina de reparto, a donde se remitirá de manera inmediata la foliatura para lo de su cargo según lo aquí expuesto. En orden a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo

electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA -BOYACÁ (REPARTO)** a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

TERCERO: En el evento que el mencionado Juzgado no asuma el asunto, desde ya se propone conflicto negativo de competencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac070aff846c5138b6d7a7222e84c23f8241b3883940fe9e3c487f76c1b0d03**

Documento generado en 31/10/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>